



ORDENANZA QUE REGULA EL COBRO DEL 10% SOBRE LA RECAUDACION DE FONDOS A TERCEROS

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Portoviejo es una persona jurídica de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera, con capacidad para realizar los actos jurídicos que fueren necesarios para el cumplimiento de sus fines, en la forma y condiciones que determinan la Constitución y la ley.

En el marco de su autonomía financiera y administrativa, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Portoviejo realiza la recaudación municipal, a través de la cual se captan los ingresos generados por tributos, contribuciones, multas, arriendos, ventas de activos, entre otros rubros, que forman parte de los recursos financieros necesarios para poder cumplir con sus fines y objetivos en favor de la ciudadanía portovejense.

El Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, que es la norma que establece la organización político-administrativa del Estado ecuatoriano en el territorio y el régimen de los diferentes niveles de gobiernos autónomos descentralizados, con el fin de garantizar su autonomía política, administrativa y financiera, faculta a los gobiernos autónomos a beneficiarse hasta con un diez por ciento de lo recaudado a favor de terceros.

Para reglamentar el cobro de la tasa del 10% de comisión sobre la recaudación de fondos ajenos, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Portoviejo cuenta con una ordenanza que fue expedida en el año 1983, con arreglo a una normativa que se encuentra derogada, por lo que es necesario efectuar la actualización correspondiente, de conformidad a la normativa vigente.

EL CONCEJO CANTONAL DE PORTOVIEJO

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador establece y garantiza que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera y que constituyen gobiernos autónomos descentralizados, entre otros, los concejos municipales.



Que, el artículo 240 de la Carta Magna garantiza facultades legislativas y ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales a los gobiernos autónomos descentralizados cantonales.

Que el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el artículo 6 de la garantía de la autonomía, establece en el literal i), que en los casos en que por convenio los gobiernos autónomos deban recaudar o retener tributos e ingresos a favor de terceros, tendrán derecho a beneficiarse hasta con un diez por ciento de lo recaudado.

Que, el artículo 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, referente a la facultad normativa, expresa que para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los concejos municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial, para lo cual observarán la Constitución y la ley.

Que, el artículo 28 de la antes referida ley, garantiza y reconoce la calidad de Gobierno Autónomo Descentralizado a los cantones y el artículo 29 de la misma ley establece como una de las funciones de los gobiernos autónomos descentralizados la de legislación, normatividad y fiscalización;

Que, el artículo 53 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, manifiesta que los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana; legislación y fiscalización; y, ejecutiva previstas en este Código, para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden.

Que el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece, en su artículo 253, la responsabilidad por el uso de los fondos de terceros, preceptuando que los mismos no podrán servir para cubrir egresos que no sean los que correspondan a las entregas que deben hacerse a sus propios beneficiarios.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización determina en el artículo 273 que los fondos de terceros estarán constituidos por las recaudaciones que efectúen los tesoreros por cuenta de otras entidades incluyendo el gobierno central, así como las retenciones que los gobiernos autónomos descentralizados deban realizar en calidad de agente de retenciones. Estos fondos se clasificarán por capítulos que llevarán el nombre de la entidad beneficiaria, y que los mismos se



depositarán en cuentas bancarias especiales en la forma establecida en este Código para los fondos de los gobiernos autónomos descentralizados.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización instituye en el artículo 349 lo siguiente: *“Depósito de fondos de terceros.- El tesorero depositará diariamente los fondos correspondientes a terceros, en cuenta especial a favor de las instituciones beneficiarias, en el Banco Central del Ecuador o en el Banco Nacional de Fomento. En los lugares en que no existieren sucursales o agencias de los prenombrados bancos, se transferirán vía electrónica los valores recaudados semanalmente, de lo cual se notificará al tesorero del organismo beneficiario”.*

En uso de las atribuciones que le confiere la Constitución y el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, expide la siguiente:

ORDENANZA QUE REGULA EL COBRO DEL 10% SOBRE LA RECAUDACION DE FONDOS A TERCEROS

TÍTULO I GENERALIDADES.

CAPÍTULO I OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN.

ARTÍCULO 1.- OBJETO.- La presente Ordenanza tiene por objeto regular el cobro del 10% sobre la recaudación de fondos a terceros.

ARTÍCULO 2.- ÁMBITO DE APLICACIÓN. - Esta Ordenanza rige para las áreas del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Portoviejo involucradas en la recaudación, registro y depósitos de fondos a terceros. Así como, para las entidades públicas y privadas a favor de quienes se efectúe la recaudación.

CAPÍTULO II FONDO DE TERCEROS, DEPÓSITO Y RESPONSABILIDAD

ARTÍCULO 3.-FONDOS DE TERCEROS.- Los fondos de terceros estarán constituidos por las recaudaciones que efectúe la tesorería del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Portoviejo por cuenta de otras entidades públicas y privadas, incluyendo el gobierno central.



ARTÍCULO 4.-DEPÓSITO DE FONDOS DE TERCEROS.- El tesorero depositará diariamente los fondos correspondientes a terceros, en una cuenta especial a favor de las instituciones beneficiarias, en el Banco Central del Ecuador o en el BanEcuador B.P., o se transferirán vía electrónica los valores recaudados semanalmente, de lo cual se notificará al tesorero del organismo beneficiario.

ARTÍCULO 5.- RESPONSABILIDAD POR EL USO DE LOS FONDOS DE TERCEROS.- Los fondos de terceros no podrán servir para cubrir egresos que no sean los que correspondan a las entregas que deben hacerse a sus propios beneficiarios. El o los funcionarios que autorizaren distinto empleo y el tesorero (a) que lo hiciere, con o sin orden, serán responsables económicamente por el uso indebido de los fondos, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas o penales que correspondan.

TÍTULO II DEL PAGO

CAPÍTULO I TARIFA SOBRE LA RECAUDACIÓN DE FONDOS DE TERCEROS

ARTÍCULO 6.- DE LA TARIFA.- Se establece el 10% sobre la recaudación de fondos de terceros que deberá calcularse sobre el monto recaudado y será descontado del valor a depositar a favor de las instituciones beneficiarias con quienes se haya suscrito un convenio.

ARTÍCULO 7.- EXENCIONES.- Quedan exentas del 10% sobre la recaudación de fondos de terceros las empresas municipales y las entidades adscritas al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Portoviejo

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

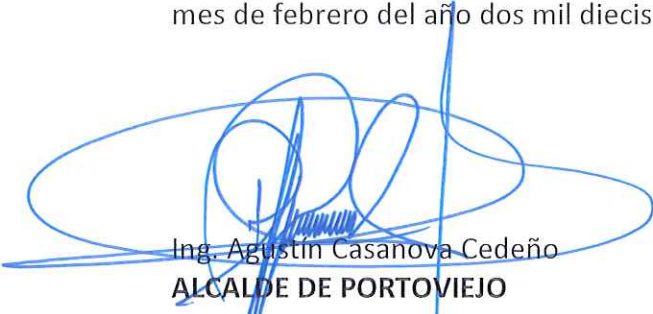
Queda derogada la ORDENANZA QUE REGLAMENTA EL COBRO DE LA TASA DEL 10% DE COMISIÓN SOBRE LA RECAUDACIÓN DE FONDOS AJENOS” publicada con registro oficial número 467 de abril 8 de 1983; y, las Ordenanzas, Reglamentos y disposiciones de la Municipalidad de Portoviejo que se opongan a la presente ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.



Dado en la sala de sesiones del Concejo Municipal del cantón Portoviejo, a los dos días del mes de febrero del año dos mil diecisiete.


Ing. Agustín Casanova-Cedeño
ALCALDE DE PORTOVIEJO


Ab. David Mieles Velásquez
SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL-E

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN: Certifico que la presente **ORDENANZA QUE REGULA EL COBRO DEL 10% SOBRE LA RECAUDACION DE FONDOS A TERCEROS**, fue debidamente discutida y aprobada por el Concejo Municipal del cantón Portoviejo, en dos sesiones distintas, celebradas los días 19 de enero y 2 de febrero de 2017, de conformidad a lo que dispone el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiendo sido aprobada definitivamente en la sesión del 2 de febrero de 2017.


Ab. David Mieles Velásquez
SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL-E

SECRETARÍA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE PORTOVIEJO.- En la ciudad de Portoviejo, a los nueve día del mes de febrero del año dos mil diecisiete, las 09H30.- De conformidad con lo que dispone el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, elévese a conocimiento del señor Alcalde del cantón, para su sanción, en tres ejemplares la **ORDENANZA QUE REGULA EL COBRO DEL 10% SOBRE LA RECAUDACION DE FONDOS A TERCEROS**.


Ab. David Mieles Velásquez
SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL-E



ALCALDÍA DEL CANTÓN PORTOVIEJO.- Portoviejo, 9 de febrero de 2017.-15H00.- De conformidad con lo dispuesto en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización vigente, y una vez que se ha cumplido con las disposiciones legales, **SANCIONO** la presente **ORDENANZA QUE REGULA EL COBRO DEL 10% SOBRE LA RECAUDACION DE FONDOS A TERCEROS**, y procédase de acuerdo a la Ley.



Ing. Agustín Casanova Cedeño
ALCALDE DE PORTOVIEJO

SECRETARÍA DEL CONCEJO MUNICIPAL.- Proveyó y firmó el Ing. Agustín Casanova Cedeño, Alcalde del cantón Portoviejo, el día jueves 9 de febrero de 2017, a las 16h50.- Lo Certifico:



Ab. David Mieles Velásquez
SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL-E